

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de la Tercera Edad «San Benito Abad», con el ruego de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD «SAN BENITO ABAD»

Artículo 1- Del objetivo.

Por el Ayuntamiento de Yepes se crea la Residencia Municipal de la Tercera Edad, denominada «San Benito Abad», con su ubicación en la avenida de la Santa Reliquia, número 31 de esta villa de Yepes, sin fines de lucro, con objeto de mejorar la calidad de vida de sus residentes y procurando con ello dignificarla, para que aquellos vecinos que no puedan pasar los últimos años de su vida entre sus familiares, los puedan terminar entre sus convecinos.

Como norma se redacta este Reglamento de Régimen Interior que establece las reglas de carácter personal, administrativo y de servicio que garantizan el buen funcionamiento de la residencia y el buen fin que persigue.

Artículo 2.- Principios organizativos y de funcionamiento.

La organización y el funcionamiento de la residencia garantizarán el respeto a los derechos fundamentales a la normativa que le sea de aplicación.

Asimismo, se ajustarán a los siguientes principios:

- a) Integración del residente en el centro y en su entorno social desde el momento mismo de su ingreso.
- b) Fomento de la normalización, entendida como el desarrollo de un estilo de vida similar al del entorno de referencia.
- c) Atención a las necesidades básicas de los residentes que garantice el máximo de autonomía personal.
- d) Respeto a la individualidad, intimidad y al trato diferenciado.
- e) Promoción de la participación y representación de los residentes.
- f) Participación y corresponsabilización de los profesionales en el seguimiento de la evolución de los usuarios.

Artículo 3.- Del ingreso en la residencia.

Los criterios que se tendrán en cuenta para el ingreso de los ancianos en la residencia serán los siguientes:

1.- Tener al menos sesenta y cinco años de edad cumplidos y que la solicitud sea voluntaria.

Si no se tuviera esta edad mínima, el solicitante podría solicitar el ingreso justificando ante la Junta Rectora los motivos del mismo, siendo potestad de ésta evaluar y dar el visto bueno a dicha solicitud. No se producirá la admisión si el solicitante alega que lo hace en contra de su voluntad.

2.- Para solicitar el ingreso se deberán presentar los siguientes documentos:

A) Solicitud por escrito donde consten los datos personales, situación familiar y económica y otros datos que se estimen oportunos.

B) Certificado médico con la medicación que toma habitualmente y especificación de los datos que el médico considere oportunos, en el que se haga constar que el solicitante no a padecido ni padece enfermedad alguna contagiosa.

C) Cartilla del seguro obligatorio de enfermedad o cualquier otro seguro que lo cubra.

D) Al ingresar detallará por escrito las direcciones de al menos tres de los familiares más allegados al solicitante, quienes deberán comprometerse a acudir en los casos en que se los requiera, tales como necesidad, enfermedad, muerte, etcétera del residente.

E) El residente tendrá concertado seguro de decesos por fallecimiento o compromiso de asumirlo por su propia cuenta.

3.- Las admisiones se harán a prueba de un mes desde la fecha de ingreso, con el fin de comprobar si el residente es capaz de convivir en régimen residencial y el cumplimiento del presente Reglamento. En caso de comprobarse por la Junta Rectora que incumple alguna de las normas de este Reglamento podrá ser expulsado.

4.- Una vez admitido el solicitante llevará consigo para su uso personal lo siguiente:

Tres pijamas o camisones, seis mudas completas de invierno y seis de verano y la ropa de calle necesaria, debiendo estar todo ello marcado con su nombre o iniciales, sábanas, al menos tres juegos. Toallas, tantas como pueda necesitar. Y todo lo necesario para su aseo personal. Todo ello deberá ir marcado con su nombre para poder garantizar el uso personal de su ropa.

5.- La ropa nueva que vaya necesitando cada residente la comprará el mismo interesado o sus familiares, así como las ayudas técnicas que pueda precisar: sillas de ruedas, bastones, andadores, cojines especiales, colchones especiales, sábanas de seguridad, etcétera.

6.- Los familiares designados por los residentes les visitarán con frecuencia según las normas que se establezcan y dos o tres veces al año les llevarán a sus domicilios para no desvincularles de la convivencia familiar, en la medida de lo posible.

7.- Todos los residentes recibirán igualdad de trato sin privilegio alguno.

8.- Cuando el residente necesite desplazarse para atención médica deberán ser sus propios familiares quienes le acompañarán y, en caso de ser ingresado en el hospital, sanatorio, ambulatorio, etcétera se harán cargo del residente, corriendo por su cuenta las gastos de desplazamiento.

Ningún residente irá solo a consulta médica, ni aún en el caso de que sea una urgencia, si el familiar no puede acompañarle podrá pedir a alguien que lo haga en su lugar.

Artículo 4.- Cuota por la prestación del servicio.

Para el ingreso en esta residencia tendrá preferencia el nacido y vecino de Yepes.

Cada residente abonará una cuota mensual, que será igualmente aprobada por el Ayuntamiento de Yepes, a propuesta de la Junta Rectora de la Residencia.

Las cuantías de las cuotas que tienen que satisfacer los beneficiarios se estipulan en las siguientes cantidades:

	HABITACIÓN INDIVIDUAL	HABITACIÓN DOBLE
VÁLIDOS	1.000 €	800 €
ASISTIDOS	1.100 €	1.000 €

El pago de la mensualidad se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Si en el momento del ingreso el mes estuviera empezado, el residente sólo pagará la parte proporcional de cuota correspondiente a los días que disfruta de mes.

En caso de fallecimiento, la cuota abonada durante el mes vigente no se devolverá.

En el supuesto de que los recibos de la estancia resultaran impagados se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución.

El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la residencia. En tal caso, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante, con el objeto de regular la situación. Si no se llegase total resarcimiento de la deuda, se resolverá el contrato.

El precio de la estancia se verá incrementado cada primero de año, tomándose con referencia el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pudiera sustituirle.

Importante: Cuando un residente ingresase como válido y pasase a ser asistido, la cuota mensual a pagar se incrementará hasta la cuota de asistido.

Si el residente o la familia se negase, será la Junta Rectora la encargada de tomar decisiones para la posible amonestación y rescisión del contrato del residente.

Servicios incluidos:

1. El abono de la cuota establecida confiere el derecho de recibir sin desembolsos adicionales, los servicios siguientes:

a) Alojamiento.

b) Manutención (desayuno, comida, merienda y cena) relativa a los menús oficialmente establecidos.

c) Lavado, planchado, reparación y distribución de la ropa.

d) La atención sanitaria.

e) Para la utilización de otros servicios (peluquería, podología, etc.) será preceptivo el abono de los precios privados que pudieran establecerse.

Queda rigurosamente prohibido ofrecer dinero o regalos de contenido económico a los trabajadores del centro y a éstos aceptarlos bajo ningún concepto.

Artículo 5.- De los derechos y obligaciones de los residentes.

Los residentes, una vez ingresen tendrán derecho a permanecer en la residencia en régimen de internado, para lo que dispondrá de una habitación de una o dos camas, según sea habitación individual o compartida con otro residente del mismo sexo y si es casado lógicamente con su cónyuge, disponiendo de la habitación asignada libremente mientras permanezca como residente y respetando la intimidad de la persona con la que comparta la misma y las reglas establecida por la residencia.

En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

1) Alojamiento. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada en su carácter individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

2) Pensión completa que comprende desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

Asimismo tendrán derecho a salir de la residencia cuando lo estimen oportuno, siempre con autorización de la dirección del centro y por escrito si se trata de salidas fuera de la localidad. A este respecto la residencia no se hace responsable de los daños, prejuicios, etc. que reciba o provoque el residente a terceros cuando estuviera fuera del centro.

Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

Visitas:

Mañanas: De 11,00 a 13,30 horas.

Tardes: De 17,00 a 20,15 horas.

Horario comidas válidos:

Desayuno: 9.30 horas.

Comida:

Primer turno: 13,00 horas.

Segundo turno: 13,30 horas.

Merienda: 16,30 horas.

Cena:

Primer turno: 19,30 horas.

Segundo turno: 20:30 horas.

Horario comidas asistidos:

Desayuno: 9,00 horas.

Zumo: 11,00 horas.

Comida: 13,00 horas.

Merienda: 16,00 horas.

Cena: 19,30 horas.

Recepción de llamadas telefónicas:

Desde las 10,00 horas hasta las 22,00 horas.

Las visitas fuera de las horas enunciadas deberán justificar su necesidad. Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten. En caso de tener previsto el residente llegar tarde respecto del horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso ser atendido.

Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos.

Serán a cargo del residente los daños causados por culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, cuanto al resto de residentes, si los daños causados ocurriesen en habitación compartida y no pudiera determinarse el auto de los mismos se prorrateará los daños a los ocupantes de la misma.

Serán causa de rescisión del contrato, imputables al residente:

El impago de las cuotas por su estancia en el centro.

No respetar las normas de convivencia del centro.

Entorpecer la buena marcha del mismo.

La embriaguez habitual o la drogadicción.

La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.

Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier residente o personal del centro.

La comisión de faltas calificadas como muy graves en este Reglamento.

Todo residente tendrá la obligación de cumplir este Reglamento y las normas que para el buen funcionamiento se establezcan por la Junta Rectora.

Artículo 6.- Protección de presuntos incapaces.

1. En el supuesto de residentes presuntamente incapaces que carezcan de familiares, o cuando éstos no ejerza las facultades de protección que les correspondan, la dirección del centro procederá de oficio a ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal

2. Durante la tramitación de la declaración de incapacitación y sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan adoptarse, actuará como guardador de hecho el Ayuntamiento de Yepes.

Artículo 7.- De la junta rectora.

Para conseguir el buen funcionamiento y buen fin que persigue la residencia tendrá una comisión administradora, que se denominará Junta Rectora, la cual se compondrá de un presidente, un vocal que será Director/a de la Residencia, vocal representante del Ayuntamiento, nombrado de entre los vocales por el Ayuntamiento, un vocal nombrado por los residentes, siete vocales vecinos de Yepes y un Secretario nombrado por el Ayuntamiento.

Perderá la condición de miembro de la junta todo aquel que falte más de seis veces consecutivas a las sesiones que se celebren, sin motivo que lo justifique.

El Presidente será elegido de entre los vocales y votado por éstos, pudiendo ser candidatos todos los vocales excepto el Director/a.

Corresponde a la junta rectora en control del presidente y la dirección de la residencia y además:

Alcanzar los acuerdos relativos a la admisión de los residentes.

Proponer las cuotas mensuales a pagar por los residentes y dar cuenta de ello al Ayuntamiento.

Aprobar el ejercicio de gastos e ingresos de cada ejercicio.

Aprobar los ingresos y gastos que se efectúen cada mes.

Aprobar los presupuestos de obras de reformas, previa autorización del Ayuntamiento.

Convocar y aprobar la admisión de personal laboral en el centro.

Proponer sanción para las faltas cometidas por los residentes a propuesta del presidente o dirección.

Proponer sanción para las faltas cometidas por la dirección y personal laboral del centro, previa apertura de expediente disciplinario y comunicación al interesado.

Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento de la marcha y situación tanto económica cuanto funcional de la residencia.

Proceder a la renovación de la propia junta rectora de acuerdo a la normativa que establece este Reglamento.

La designación de dirección de la residencia se hará por el Ayuntamiento.

Se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces lo estime oportuno el presidente o más de cuatro miembros en sesión extraordinaria.

El mandato de la junta rectora será de tres años contados desde su toma de posesión, pudiendo ser reelegidos sus miembros por una sola vez.

Artículo 8.- Del presidente.

Preside las reuniones de la junta rectora. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por un vocal.

Artículo 9.- De la dirección.

El director/a corresponderá al que designe la Corporación Municipal.

Llevará la dirección del centro, estando a su cargo todo el personal laboral, la adquisición de alimentos, artículos de limpieza, etcétera.

También estarán a su cargo los residentes y el funcionamiento general de la residencia, dando cuenta de su gestión al Presidente de la junta rectora.

Su mandato será por el tiempo convenido por el Ayuntamiento y mientras permanezca en la Residencia. Asistirá a las reuniones de la Junta Rectora en las que tendrá voz y voto.

Artículo 10.- Del Secretario.

Será miembro de la Junta Rectora ejercitando las funciones propias de un secretario, levantará acta de todas las reuniones que celebre aquella, comunicando los acuerdos adoptados a quien corresponda, controlará la administración en su parte burocrática y estará a cargo del archivo de los documentos y del libro registro del inventario de la Residencia.

Artículo 11.- De los vocales.

Los vocales sustituyen al presidente cuando por éste así se acuerde, participan con voz y voto en todas las reuniones que se celebren por la junta rectora, colaboran en lo posible para el buen funcionamiento de la residencia y desempeñan cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Rectora.

Artículo 12.- De las normas de convivencia.

En la residencia, como hogar de cuantos en ella habitan, debe reinar el ambiente familiar, la comprensión, la libertad, el compañerismo y el cuidado de las instalaciones de la residencia como bien común.

La comprensión y el respeto mutuo son la base de la convivencia. Ayudar y dejarse ayudar son señales externas de armonía y colaboración. Resulta de mal efecto, tanto utilizar palabras malsonantes o elevar el tono de la conversación.

Los residentes que por acción u omisión causen alteración o perjuicios a la residencia o sus componentes serán sancionados con arreglo a este reglamento.

Artículo 13.- Comisión de casos urgentes.

Se crea esta comisión para dar respuesta dar en lo relativo a la toma de decisiones sobre actuaciones urgentes a las que haya que dar solución en el mismo día.

Esta comisión estará formada por todos los miembros de la Junta y a ella acudirán todos aquellos que no tengan ningún impedimento en asistir a su formación.

Artículo 14.- De las fiestas.

Todos los años se celebrará la festividad de San Benito Abad, en la que participarán además de los residentes y sus familiares, las autoridades de la localidad, correspondiendo a la Junta Rectora su organización.

También se podrán celebrar viajes vacacionales, de recreo o culturales, de acuerdo con la situación económica de la residencia y por acuerdo de la Junta Rectora, pudiendo ésta solicitar ayudas a organismos y asociaciones con este fin.

Artículo 15.- De las faltas.

Para cumplimiento de este Reglamento y el buen funcionamiento de la residencia se sancionarán los malos comportamientos de acuerdo con el siguiente baremo de faltas, que se consideran como leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Descuidar el uso de las instalaciones de la residencia.

Provocar o participar en discusiones alteradas o violentas.

No entender el horario de comidas o cualquier otro establecido.

Efectuar comidas fuera del centro sin comunicarlo a la dirección.
Faltar al respeto a los residentes, personal laboral, dirección y miembros de la junta rectora.
Será asimismo, falta leve el trato desconsiderado de los directivos respecto de los residentes.
Son faltas graves:
La comisión de tres o más faltas leves.
Realizar actos perjudiciales para la reputación o buen crédito de la Residencia.
Entorpecer intencionadamente las actividades del centro.
Utilizar cualquier clase de juegos con fines lucrativos.
Pernoctar fuera de la residencia sin información previa a la dirección y prolongar la ausencia por más tiempo lo autorizado.
La demora de un mes en el pago de la cuota de la estancia.
Son faltas muy graves:
La comisión de tres o más faltas graves.
Los malos tratos de palabra o de obra hacia la Junta Rectora o dirección, demás residentes o personal laboral.
La sustracción de enseres, dinero o cualquier clase de objetos.
La embriaguez repetida.
El falseamiento de declaraciones o la aportación de datos inexactos para obtener cualquier tipo de ayudas beneficios, así como para el ingreso en la residencia.
Faltar más de veinticuatro horas del centro sin contar con la oportuna autorización de la dirección.
La falta de pago de la cuota de dos mensualidades de estancia.
Estas faltas también serán aplicables a directivos, dirección o personal laboral, según las peculiaridades de cada grupo.
Las sanciones que se propondrán por la junta rectora al Ayuntamiento serán:
Por faltas leves:
Amonestación verbal privada o amonestación por escrito.
Por faltas graves:
Suspensión de derechos a formar parte en organismos de gobierno o de representación de la residencia durante un plazo máximo de seis meses y amonestación por escrito.
Por faltas muy graves:
Suspensión de derechos a formar parte en órganos de gobierno o de representación de cualquier centro de servicio durante más de seis meses y menos de un año.
Suspensión del derecho a participar en actividades o actos de la residencia durante un plazo máximo de un año.
Expulsión definitiva de la residencia.
Inhabilitación para pertenecer a cualquier centro de todo tipo de la residencia.
Todas las sanciones serán publicadas en el tablón de anuncios de la residencia para conocimiento general.

Artículo 16.- Del procedimiento sancionador.

16.1 Iniciación del procedimiento

Observada la existencia de indicios razonables de la comisión de una de las faltas tipificadas en este Reglamento, la junta rectora acordará la iniciación de expediente disciplinario, nombrando en el mismo acto instructor y notificará la iniciación al presunto responsable y a sus familiares con expresión de los hechos que se le imputan, la infracción de que puedan ser constitutivos, la sanción que pudiera corresponderle, la identificación de instructor, a como la autoridad competente para resolver y de las medidas provisionales adoptadas, otorgándole un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, presentar cuantos documentos o aportar cuantas informaciones considere oportunas y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

16.2 Actuaciones.

Cursada la notificación a la que se refiere el artículo anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos. Si como consecuencia de estas actuaciones se viese modificada la calificación inicial de los hechos, se notificará al presunto responsable en la propuesta de resolución.

16.3 Prueba.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo del punto primero de este artículo, el instructor podrá disponer la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez. Se podrá rechazar motivadamente la práctica de aquellas pruebas que hubiesen propuesto los interesados cuando sean improcedentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.4 de la ley 30 de 1992.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que adopte en el procedimiento deberá incluirse en la propuesta de resolución.

16.4 Propuesta de resolución

Concluida en su caso la prueba, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

16.5 Audiencia.

La propuesta de resolución se trasladará a los interesados, acompañándose relación de los

documentos obrantes en el procedimiento. Se podrá prescindir el trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas al interesado.

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta Rectora para resolver el procedimiento, junto con los documentos y alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 17.- De la propiedad.

El inmueble, mobiliario y demás enseres de la residencia son propiedad del Ayuntamiento de Yepes, así como las modificaciones que se hagan en el edificio y la compra de mobiliario y enseres que se produzcan en el futuro.

Artículo 18.- De la aprobación de este Reglamento.

Este Reglamento, aprobado por el pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yepes 30 de julio de 2012.- El Alcalde, Antonio Rodríguez-Tembleco de la Oliva.

N.º I.-6505